



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 452

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$96'610,319.14
<u>INGRESOS FISCALES</u>	3'686,540.00
IMPUESTOS	1'329,006.00
Impuestos sobre los ingresos	29,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	5,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	24,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	750,000.00
Predial	700,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	50,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	550,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Traslación de dominio	550,000.00
Accesorios	6.00
Multas de impuesto predial	1.00
Multas de otros impuestos	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00
Recargos de otros impuestos	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00
Gastos de ejecución de otros impuestos	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
Accesorios	3.00
Multas de contribuciones de mejoras	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	1.00
DERECHOS	2'076,512.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	812,000.00
Mercados	700,000.00
Panteones	12,000.00
Rastro	100,000.00
Derechos por prestación de servicios	1'264,506.00
Alumbrado público	18,000.00
Aseo público	4,000.00
Parques y jardines	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	85,000.00
Licencias y permisos	30,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	210,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	220,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	12,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	350,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	75,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	110,000.00
En materia de tránsito y vialidad	1.00
En materia de educación	1.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	30,002.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos del registro fiscal inmobiliario	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	120,000.00
Accesorios de derechos	6.00
Multas	2.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Multas de otros derechos	1.00
Recargos	2.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Recargos de otros derechos	1.00
Gastos	2.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Gastos de ejecución de otros derechos	1.00
PRODUCTOS	111,003.00
Productos de tipo corriente	61,003.00
Derivado de bienes inmuebles	40,000.00
Arrendamiento de tierras agrícolas	10,000.00
Arrendamiento de terrenos	10,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	20,000.00
Productos financieros	21,000.00
Productos financieros de ramo 28	7,000.00
Productos financieros de fondo III	7,000.00
Productos financieros de fondo IV	7,000.00
Accesorios	3.00
Multas de productos	1.00
Recargos de productos	1.00
Gastos de ejecución de productos	1.00
Productos de capital	50,000.00
Derivado de bienes inmuebles	50,000.00
Enajenación de tierras agrícolas	12,000.00
Enajenación de terrenos	12,000.00
Enajenación de otros bienes inmuebles	26,000.00
APROVECHAMIENTOS	170,015.00
Aprovechamientos de tipo corriente	170,009.00
Multas	140,001.00
Administrativas impuestas por el municipio	140,000.00
Otras no descritas anteriormente	1.00
Indemnizaciones	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por daños a patrimonio municipal	10,000.00
Reintegros	4.00
20% cheque devuelto	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	4.00
Cesiones	1.00
Herencias	1.00
Legados	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	20,000.00
Aportación de beneficiarios	20,000.00
Accesorios de aprovechamientos	3.00
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	1.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	1.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	1.00
Otros aprovechamientos	3.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	1.00
Donativos	1.00
Aprovechamientos diversos	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	92'923,777.14
PARTICIPACIONES	22'971,287.00
Fondo municipal de participaciones	15'687,129.00
Fondo de fomento municipal	5'761,764.00
Fondo municipal de compensaciones	533,699.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	988,695.00
APORTACIONES	69'952,484.14
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	54'252,070.39
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	15'700,413.75
CONVENIOS	6.00
Convenios federales	4.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
 <u>OTROS INGRESOS</u>	 2.00
Ingresos derivados de financiamientos	2.00
Endeudamiento interno	1.00
Empréstitos	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL			96'610,319.14
<u>Ingresos fiscales</u>			3'686,540.00
<u>Impuestos</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	1'329,006.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
Rifas, sorteos loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
 Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	750,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	700,00.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	550,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	550,000.00
 Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
 Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2'076,512.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	812,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	700,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1'264,506.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Parques y jardines	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	210,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	220,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	350,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
En materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
En materia de educación	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	30,002.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

alcantarillado			
Gastos de ejecución de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	111,003.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	61,003.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Arrendamiento de tierras agrícolas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Arrendamiento de terrenos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Productos financieros de ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Productos financieros de fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Productos financieros de fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Multas de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos de capital	Recursos Fiscales	De Capital	50,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	50,000.00
Enajenación de tierras agrícolas	Recursos Fiscales	De Capital	12,000.00
Enajenación de terrenos	Recursos Fiscales	De Capital	12,000.00
Enajenación de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	26,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	170,015.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	170,009.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	140,001.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	140,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Accesorios de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	92'923,777.14
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	22'971,287.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	15'687,129.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	5'761,764.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	533,699.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	988,695.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	69'952,484.14
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	54'252,070.39
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	15'700,413.75
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	6.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<u>Otros ingresos</u>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos	Fuentes	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Endeudamiento interno	Internos Financiamientos	Financieras Fuentes	1.00
Empréstitos	Internos Financiamientos	Financieras Fuentes	1.00
	Internos	Financieras	

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	96,610,319.14												
IMPUESTOS	1,329,006.00	118,331.00	119,331.00	119,331.00	118,331.00	116,331.00	116,331.00	110,330.00	110,330.00	110,330.00	110,330.00	110,330.00	115,370.00
Impuestos sobre los ingresos	29,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	7,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	750,000.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	550,000.00	45,830.00	45,830.00	45,830.00	45,830.00	45,830.00	45,830.00	45,830.00	45,830.00	45,830.00	45,830.00	45,830.00	45,870.00
Accesorios	6.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4.00	2.00	1.00	1.00	0.00								
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	3.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	2,076,512.00	173,042.50	173,042.50	173,042.50	173,042.50	173,042.50	173,042.50	173,041.50	173,041.50	173,041.50	173,041.50	173,041.50	173,048.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	812,000.00	67,666.00	67,666.00	67,666.00	67,666.00	67,666.00	67,666.00	67,666.00	67,666.00	67,666.00	67,666.00	67,666.00	67,674.00
Derechos por prestación de servicios	1,264,506.00	105,375.50	105,375.50	105,375.50	105,375.50	105,375.50	105,375.50	105,375.50	105,375.50	105,375.50	105,375.50	105,375.50	105,375.50
Accesorios	6.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	111,093.00	9,250.33	9,250.33	9,250.33	9,249.33	9,249.33	9,249.33	9,249.33	9,249.33	9,249.33	9,249.33	9,249.33	9,257.33
Productos de tipo corriente	61,000.00	5,083.33	5,083.33	5,083.33	5,083.33	5,083.33	5,083.33	5,083.33	5,083.33	5,083.33	5,083.33	5,083.33	5,083.33
Accesorios	3.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de capital	50,000.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,174.00
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
APROVECHAMIENTOS	170,015.00	14,169.00	14,169.00	14,169.00	14,167.00	14,172.00							
Aprovechamientos de tipo corriente	170,009.00	14,167.00	14,167.00	14,167.00	14,167.00	14,167.00	14,167.00	14,167.00	14,167.00	14,167.00	14,167.00	14,167.00	14,172.00
Accesorios	3.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Aprovechamientos	3.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES APORTACIONES	92,923,771.14	7,743,647.57	7,743,647.87										
Participaciones	22,971,297.00	1,914,273.90	1,914,273.90	1,914,273.90	1,914,273.90	1,914,273.90	1,914,273.90	1,914,273.90	1,914,273.90	1,914,273.90	1,914,273.90	1,914,273.90	1,914,274.10
Fondo Municipal de Participaciones	19,697,129.00	1,307,260.75	1,307,260.75	1,307,260.75	1,307,260.75	1,307,260.75	1,307,260.75	1,307,260.75	1,307,260.75	1,307,260.75	1,307,260.75	1,307,260.75	1,307,260.75
Fondo de Fomento Municipal	5,761,764.00	480,147.00	480,147.00	480,147.00	480,147.00	480,147.00	480,147.00	480,147.00	480,147.00	480,147.00	480,147.00	480,147.00	480,147.00
Fondo Municipal de Compensaciones	533,609.00	44,474.90	44,474.90	44,474.90	44,474.90	44,474.90	44,474.90	44,474.90	44,474.90	44,474.90	44,474.90	44,474.90	44,475.10
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y Diesel	988,695.00	82,391.25	82,391.25	82,391.25	82,391.25	82,391.25	82,391.25	82,391.25	82,391.25	82,391.25	82,391.25	82,391.25	82,391.25
Aportaciones	69,952,484.14	5,829,373.67	5,829,373.67	5,829,373.67	5,829,373.67	5,829,373.67	5,829,373.67	5,829,373.67	5,829,373.67	5,829,373.67	5,829,373.67	5,829,373.67	5,829,373.77
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	54,252,070.39	4,521,005.86	4,521,005.86	4,521,005.86	4,521,005.86	4,521,005.86	4,521,005.86	4,521,005.86	4,521,005.86	4,521,005.86	4,521,005.86	4,521,005.86	4,521,005.93
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento para los municipios	15,700,413.75	1,308,367.81	1,308,367.81	1,308,367.81	1,308,367.81	1,308,367.81	1,308,367.81	1,308,367.81	1,308,367.81	1,308,367.81	1,308,367.81	1,308,367.81	1,308,367.84
Convenios	6.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00	2.00	0.00										
Endeudamiento interno	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento externo	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del impuesto predial

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGIA PARA EL ESTADO DE OAXACA APLICA PARA EL DISTRITO DE JUXTLAHUACA VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	
REGIONAL			BASICO	IRB1	\$219.00	
			MINIMO	IRM2	\$482.00	
ANITIGUA			MINIMO	IAM2	\$419.00	
			ECONOMICO	IAE3	\$670.00	
			MEDIO	IAM4	\$838.00	
			ALTO	IAA5	\$1,394.00	
			MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00	
			BASICO	HUB1	\$251.00	
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	MINIMO	HUM2	\$743.00	
			ECONOMICO	HUE3	\$1,048.00	
			MEDIO	HUM4	\$1,341.00	
			ALTO	HUA5	\$1,667.00	
			MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00	
			ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00	
		PLURIFAMILIAR	ECONOMICO	HPE3	\$996.00	
			ALTO	HPA5	\$1,331.00	
			COMERCIO	ECONOMICO	PCE3	\$1,079.00
				MEDIO	PCM4	\$1,446.00
				ALTO	PCA5	\$2,159.00
			INDUSTRIAL	ECONOMICO	PIE3	\$943.00
	MEDIO	PIM4		\$1,101.00		
	ALTO	PIA5		\$1,394.00		
	BODEGA	BASICO	PBB1	\$660.00		
		ECONOMICO	PBE3	\$838.00		
		MEDIA	PBM4	\$964.00		
	ESCUELA	ECONOMICA	PEE3	\$1,215.00		
		MEDIA	PEM4	\$1,331.00		
		ALTA	PEA5	\$1,530.00		
	HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$1,415.00		
		ALTO	PHOA5	\$1,634.00		
	HOTEL	ECONOMICO	PHE3	\$1,090.00		
		MEDIO	PHM4	\$1,603.00		
		ALTO	PHA5	\$2,117.00		
		ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00		
	COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BASICO	COES1	\$251.00	
			MINIMO	COES2	\$597.00	
		ALBERCA	ECONOMICO	COAL3	\$1,184.00	
			ALTO	COAL5	\$1,320.00	
TENIS		MEDIO	COTE4	\$848.00		
		ALTO	COTE5	\$1,013.00		
FRONTON		MEDIO	COFR4	\$891.00		
		ALTO	COFR5	\$1,005.00		
COBERTIZO		BASICO	COCO1	\$157.00		
		MINIMO	COCO2	\$209.00		
		ECONOMICO	COCO3	\$251.00		
		MEDIO	COCO4	\$461.00		
CISTERNA		CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M3		
		ECONOMICO	COCI3	\$618.00		
		MEDIA	COCI4	\$723.00		
BARDA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M3			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		PERIMETRAL	MINIMO	COBP2	\$209.00
			ECONOMICO	COBP3	\$262.00
			MEDIO	COBP4	\$314.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO,
SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACION Y RUSTICO 2014**

NO. DE MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO SEGÚN M2													SUELO RUSTICO			BASES MINIMAS					
		ZONAS DE VALOR													FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L										
469	SANTIAGO JUYTLAHUACA	\$481.00	\$374.00	\$267.00	\$160.00	\$107.00	\$283.00	\$86.00	\$86.00	\$5,900.00	\$4,800.00	\$3,200.00	\$2,150.00	2 SMGV	1 SMGV	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

- I. Habitación residencial: Predios en Fraccionamientos, Condominios catalogados como residenciales.
- II. Habitación tipo medio: Predios ubicados en colonias populares que pueden contar o no con servicios básicos.
- III. Habitación campestre: Predios ubicados en zonas rústicas que generalmente no cuentan con servicios básicos.
- IV. Granjas: Predios rústicos destinados a la actividad agrícola, ganadera, silvícola, etc.
- V. Industrial: Predios urbanos o rústicos destinados para infraestructura destinada

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del impuesto sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 37.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 39.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 43.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos	\$5	Diario
II.	Puestos semifijos en mercados construidos	\$5	Diario
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$5	Diario
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$5	Diario
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$5	Diario
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$5	Diario

También se considera por servicios de mercados, la concesión, traspaso o sucesión de casetas o locales en el mercado Municipal.

- Se entiende por Concesión, cuando se otorgan los derechos a una persona física o moral de una caseta o puesto de nueva creación.
- Se entiende por Traspaso, cuando se otorgan los derechos del puesto o caseta a persona distinta a la que ostenta los derechos.
- Se entiende por Sucesión, cuando se otorgan todos los derechos del puesto o caseta a los hijos o padres de la persona que ostenta a los derechos.

CONCEPTO	LOCALES CUOTA	FORMA DE PAGO
Concesión	\$5,500.00	Cada una
Traspaso	\$3,500.00	Cada una
Sucesión	\$2,000.00	Cada una

Concepto	CASETAS Cuota	Forma de Pago
Concesión	\$4,500.00	Por cada una
Traspaso	\$2,500.00	Por cada una
Sucesión	\$2,000.00	Por cada una

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$150.00
II. Uso del depósito de cadáveres.(anfiteatro)	\$100.00
III. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$500.00
IV. Inhumación	\$150.00
V. Exhumación	\$150.00
VI. Construcción o reparación de monumentos	\$300.00
VII. Refrendos de derechos de inhumación	\$150.00
VIII. Servicios de re-inhumación	\$150.00
IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$150.00
X. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$150.00
XI. Por construcción de lápida	\$500.00
XII. Por remodelación de lapida	\$300.00
XIII. Permiso de bóveda	\$500.00
VENTAS DE LOTES NUEVOS	
	CUOTA
Para cripta	\$1,200.00
Para capilla 3x3mts.	\$3,200.00
Para capilla 3x2.50mts.	\$2,900.00
Para capilla 3x2 mts.	\$2,130.00
Para capilla 3.60x2.60 mts.	\$3,550.00
Para capilla 3.60x2.00 mts.	\$2,250.00

Apartado C. Rastro

ARTÍCULO 45.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$2.00	Por animal
b) Ganado Bovino por cabeza	\$2.00	Por animal
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$2.00	Por animal
II. Registro de fierros, marcas y aretes.	\$100.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas y aretes	\$80.00	Anual
IV. Compra-venta de ganado	\$10.00	Por animal
V. Baratillo	\$30.00	Por animal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado público

ARTÍCULO 46.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo público

ARTÍCULO 47.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial	\$300.00	Mensuales
II.	Recolección de basura en casa-habitación	\$200.00	Mensuales

Apartado C. Servicio de parques y jardines

ARTÍCULO 48.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Niños.	\$5.00
II.	Adultos.	\$10.00

Apartado D. Certificaciones, constancias y legalizaciones

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	IMPORTE
Constancia de origen, vecindad e identidad	\$100.00
Constancia de residencia	\$100.00
Constancia de dependencia	\$100.00
Constancia de solvencia económica	\$100.00
Constancia de buena conducta ciudadana	\$100.00
Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	\$100.00
Constancia de solvencia e insolvencia económica	\$100.00
Constancia de presentación, morada conyugal	\$100.00
Constancia de acta levantada ante el juez municipal	\$100.00
Por cada copia adicional certificada	\$100.00
Constancia de venta de Terreno	\$100.00
Constancia de apeo y deslinde	\$500.00
Constancia de Donación de Terreno	\$100.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	\$100.00

ARTÍCULO 50.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado E. Licencias y permisos

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Alineamiento:	
a) Hasta 250 m ₂	\$150.00
b) De 251 m ₂ a 500m ₂ de terreno	\$250.00
c) De 501 m ₂ a 900m ₂ de terreno	\$350.00
d) De 901 m ₂ en adelante del terreno	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Uso de suelo habitacional o comercial:
 - a) Hasta 250m2 de terreno \$150.00
 - b) De 251 a 500m2 \$250.00
 - c) De 501 a 900 m2 \$350.00
 - d) De 901 en adelante \$450.00
- III. Otorgamiento de número oficial \$300.00
- IV. Por licencia de construcción:
 - a) Obra menor (hasta 60m2). \$350.00
 - b) Obra mayor (a partir de 61 m2) \$500.00
- V. Factor económico por tipo y género de proyecto: \$700.00

	BAJO		MEDIO		ALTO
1. Casa habitación	\$7.00 por m2 de construcción	de	\$8.00 por m2 de construcción	de	\$10.00 por m2 de construcción
2. Comercial, servicios y similares	\$10.00 por m2 de construcción	de	\$15.00 por m2 de construcción	de	\$20.00 por m2 de construcción

Por subdivisiones por m2:

	Zona C=Bajo	Zona B= Medio	Zona A=Alto
a) De 120m2 a 999.99m2	\$3.00	\$7.00	\$10.00
b) De 1,000 m2 a 4,999.99m2	\$7.00	\$9.00	\$12.00
c) De 5,000m2 en adelante	\$10.00	\$13.00	\$15.00

Por subdivisiones por m2:

	Zona C=Bajo	Zona B= Medio	Zona A=Alto
a) Hasta 999.00m2	\$2.00	\$3.00	\$4.00
b) De 1,000 m2 a 4,999.99m2	\$2.50	\$3.50	\$4.50
c) De 5,000m2 en adelante	\$3.00	\$4.00	\$5.00

VI. Por fusiones por m2:

	BAJO	MEDIO	ALTO
a) De 120m2 a 999.99m2	\$1.00	\$1.50	\$2.00
b) De 1,000 m2 a 4,999.99m2	\$1.20	\$1.70	\$2.20
c) De 5,000m2 en adelante	\$1.50	\$2.00	\$2.50

VII. Por fraccionamientos:

	Zona C=Bajo	Zona B= Medio	Zona A=Alto
Por metro cuadrado	\$7.00	\$10.00	\$15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII. Por renovación de licencia:

- | | |
|---------------|----------------------------|
| a) Obra menor | 75% de la licencia inicial |
| b) Obra mayor | 50% de la licencia inicial |

IX.	Licencia por reparaciones generales.	\$500.00
X.	Verificaciones de obra.(a partir de la segunda verificación).	\$150.00
XI.	Retiros de sellos de obra clausurada.	\$500.00
XII.	Retiro de sellos de obra suspendida.	\$300.00
XIII.	Vigencia de alineamiento.	\$150.00
XIV.	Sellos de planos (por plano)	\$150.00
XV.	Vigencia de uso de suelo comercial.	\$150.00
XVI.	Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 30mts. De altura.(auto soportada, arriostrada y monopolar)	\$30,000.00
XVII.	Licencia para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 30mts, de altura. (auto soportada, arriostrada y monopolar).	\$5,000.00
XVIII.	Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar.	\$2,000.00
XIX.	Licencia para estructura de espectaculares	\$1,500.00
XX.	Autorización para ruptura de banquetta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico:	
	a) Hasta 1.50m. de profundidad y 0.40m. de ancho.	\$350.00
	b) De 1.50m. de profundidad y 0.41m. de ancho en adelante.	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXI. Por instalación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, que no implique ningún tipo de publicidad, que ocupen una superficie hasta de 1m2, y una altura promedio de 6.00mts, previo uso de suelo \$350.00

- XXII. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su gasometría. Exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo. De \$1,000.00
a \$2,000.00

ARTÍCULO 52.- Las licencias y permisos señalados en el artículo anterior tendrán la siguiente vigencia:

CONCEPTO	PERIODO	PERIODO PARA OBRA MAYOR			
		301-500 m2	501-1000 m2	Más de 1000 m2	
Alineamiento	6 meses				
Obra menor	6 meses				
Obra mayor	61-300 m2 6 meses	12 meses	24 meses	36 meses	

La reposición del pavimento y banquetas quedara a cargo del solicitante. Para garantizar la reposición, el interesado dejará en depósito \$500.00 de lo contrario se usara para corregir la ruptura del pavimento y banquetas que deberá estar estipulado en el permiso o autorización correspondiente, y este deberá reunir las características, dimensiones y calidad del existente.

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 53.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Ahorro y préstamo		\$ 14,000.00	\$ 7,000.00
Arrendadora de mobiliario y equipo		\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Artesanías		\$ 1,000.00	\$ 500.00
Artículos deportivos		\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Balconearía y herrería		\$ 3,000.00	\$ 1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Bancos	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Baños públicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Bodega y centro de distribución	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Cafetería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Camiones de pasajeros	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Camiones p/transporte Turísticos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Carnicería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Carpintería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Casa de empeño	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
Casetas telefónicas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Cerrajerías	\$ 1,800.00	\$ 900.00
Clínicas medicas	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Constructoras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Consultorios médicos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Corte y confección	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Compra venta de fierro viejo y desechos de metales	\$ 500.00	\$ 250.00
Despachos en general	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Discos y casetes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Distribuidoras de agua embotellada	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Distribuidoras de refrescos y cervezas	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Distribuidores de abarrotes al mayoreo	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Distribuidores de Lácteos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Distribuidora de fertilizantes y agroquímicos	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Dulcerías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Equipos electrónicos	\$ 3,600.00	\$ 1,800.00
Estéticas o peluquería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Expendio de paletas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Expendio de granos, semillas y chiles seco	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Fábrica de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Farmacias Grandes	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Farmacias pequeñas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Ferreterías grandes	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Ferreterías mediana	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Fertilizantes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Florería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Frutas y legumbres	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Funerarias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Gaseras	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Gasolineras	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Gimnasios	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Guarderías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Hoteles	\$ 7,600.00	\$ 3,800.00
Implementos agrícolas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Imprenta	\$ 3,600.00	\$ 1,800.00
Joyerías y relojerías	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Jugos y licuados	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Juguetería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Laboratorios de análisis clínicos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Lava autos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Lavado y engrasado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Lavanderías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Llanteras(venta)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Madererías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Materiales para construcción	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
Medios impresos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Mercerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Misceláneas y abarrotes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Mueblerías grandes	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Mueblerías pequeñas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Panaderías y pastelería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Periódicos y revistas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Pinturas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Pizzerías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Polarizados y accesorios para autos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Productos agropecuarios y agroquímico	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Radiodifusoras	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Refaccionarias	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Reparación de calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
Ropa y boutique	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Rosticerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Rótulos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Servicio de televisión por cable	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
Taller de estufas y parrillas	\$ 800.00	\$ 400.00
Talleres mecánicos, eléctrico, talachería	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Taquería chica	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
Taquería grande	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Telefonía celular	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Tienda de regalos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tienda de telas	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
Tiendas de Autoservicio Grandes	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Tiendas de Autoservicio mediana	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Tiendas naturistas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Tienda de productos Agropecuarios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Tortería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Tortillería	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Venta de mariscos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Venta de Motocicletas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Venta de pollo (distribuidor)	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Video club	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Veterinaria	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Vidrierías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Vulcanizadora	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Zapaterías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

ARTÍCULO 54.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 55.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 56.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
Discotecas	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Cantinas y bares	\$ 25,000.00	\$ 12,500.00
Restaurant-bar	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Venta de vinos y licores en botella cerrada	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Depósito de cerveza	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Agencias de cerveza y refresco	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Centros nocturnos	\$ 25,000.00	\$ 12,500.00
Expendio de mezcal	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Supermercado Minisúper	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Bodega de distribución de vinos y licores	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Billar con venta de cerveza	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Video-bar	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. \$ 3,000.00

Para la obtención de la licencia de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, las personas físicas o morales, deberán presentar en la Tesorería Municipal los siguientes documentos:

- I. Original y copia del registro federal de contribuyentes, así como del alta del establecimiento ante el SAT
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de personas morales.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Constancia del uso de suelo del establecimiento.
- VII. Original y copia de la licencia sanitaria.
- VIII. Copia de identificación personal del propietario o en su caso del representante legal.
- IX. Copia de la autorización del uso y ocupación del inmueble.
- X. Copia de la autorización de la oficina de protección civil, con relación a que el inmueble cumple con los requisitos necesarios para su funcionamiento.

La licencia será expedida por cada establecimiento y por cada giro.

Apartado H. Permisos para anuncios y publicidad

ARTÍCULO 57.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ANUALES Y PERMISOS TRANSITORIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, POR M2.	PERMISO	REFRENDO
I. Pintado en barda, muro o tapial.	\$250.00	\$250.00
II. pintado o integrado, en vidriería, escaparate y toldo	\$200.00	\$200.00
III. Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	\$230.00	\$230.00
IV. Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	\$200.00	\$200.00
V. Espectacular auto-soportado en azoteas en terreno natural:		
A. Luminoso	\$300.00	\$300.00
B. No luminoso	\$200.00	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C. Electrónico	\$500.00	\$500.00
D. Unipolar	\$600.00	\$600.00
VI. En el exterior de vehículo de servicio publico	\$200.00	\$200.00
VII. Máquina de refrescos vista desde la vía publica	\$200.00	\$200.00
VIII. Plástico inflable-máximo 15 días	\$600.00	\$500.00

Apartado I. Agua potable, drenaje y alcantarillado

ARTÍCULO 58.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA	PERIODO
Uso domestico	\$50.00	Mensual
Uso comercial:		
Hoteles	\$150.00	Mensual
Restaurantes	\$100.00	Mensual
Cocinas económicas	\$100.00	Mensual
Arrendamiento:		
De cuartos y locales	\$100.00	Mensual
Taquerías	\$100.00	Mensual
Lavanderías	\$100.00	Mensual
Lavado de autos	\$150.00	Mensual
Bares	\$150.00	Mensual
Servicio público:		
Sanitarios públicos	\$150.00	Mensual
Servicio industrial:		
Tabiqueras	\$200.00	Mensual
Purificadoras de agua	\$200.00	Mensual

ARTÍCULO 59.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA MENSUAL
I.- Uso doméstico (por casa habitación)	\$15.00
II.- Lugares destinados a la matanza de aves, ganado porcino, ganado vacuno, caprino, lanar y equipo.	\$30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.- Uso comercial	\$30.00
IV.- Lavado de Vehículos	\$40.00

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$200.00
II. Conexión a la tubería de drenaje	\$800.00
III. Conexión a la red de agua potable.	\$800.00
IV. Reconexión a la tubería de drenaje	\$400.00
V. Reconexión a la red de agua potable	\$400.00

Apartado J. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

ARTÍCULO 60.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$ 500.00
II. Revisión semanal para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$ 50.00
III. Certificado Médico	\$50.00

Apartado K. Sanitarios y regaderas públicas

ARTÍCULO 61.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$20.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado L. Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad

ARTÍCULO 62.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso provisional para carga y descarga.	\$100.00
II. Servicios de arrastre en grúa.	\$700.00
III. Señalización horizontal.	\$200.00

Apartado M. Servicios prestados en materia de educación

ARTÍCULO 63.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Capacitación en artes y oficios.	\$100.00	Por curso
II. Capacitación artesanal e industrial.	\$100.00	Por curso

Apartado N. Estacionamiento de vehículos en vía pública

ARTÍCULO 64.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	FORMA DE PAGO
Autos y camionetas en general	\$10.00	Por hora
Camiones en general	\$15.00	Por hora

Apartado Ñ. Derechos del registro fiscal inmobiliario

ARTÍCULO 65.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles, se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Integración al padrón predial o su incorporación	\$300.00
II. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado O. Por Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 66.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

ARTÍCULO 67.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 68.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 69.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 71.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de bienes inmuebles (arrendamiento)

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de tierras agrícolas	\$5,000.00	Por evento
Arrendamiento de terrenos	\$5,000.00	Por evento
Fiestas particulares en auditorio	\$3,000.00	Por evento
Fiestas con fines de lucro	\$4,000.00	Por evento
Auditorio de la casa de la cultura	\$3,000.00	Por evento

Apartado B. Productos financieros

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. No mayor a la publicada por el Banco de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 77.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Derivado de bienes inmuebles (Enajenación)

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Enajenación de tierras agrícolas.	\$3,000.00	Por evento
Enajenación de Terrenos	\$4,000.00	Por evento
Enajenación de Otros inmuebles	\$5,000.00	Por evento

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$300.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$150.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$200.00
IV.	Por tirar cualquier desecho o materia que contamine el suelo, agua y aire de manera clandestina.	\$450.00
V.	Derribar un árbol en la vía pública sin previa autorización.	\$1,000.00
VI.	Pagar y colgar propaganda impresa sin autorización en vía pública (circos, bailes, espectáculos)	\$500.00
VII.	Contaminación por ruido generado por perifoneo, por publicidad en establecimientos comerciales o centros de diversiones (discoteques)	\$400.00
VIII.	Empresas que generen contaminación al aire por expedición de humo-gases.	\$1,000.00
IX.	Pintar vehículos motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresoras o aerosoles.	\$300.00
X.	Será causa de doble cobro por cada reincidencia en cualquiera de las multas estipuladas con anterioridad.	

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal y reintegros

ARTÍCULO 83.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

ARTÍCULO 84.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 85.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

ARTÍCULO 86.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 87.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 88.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 90.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Donativos

ARTÍCULO 91.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado E. Aprovechamientos diversos

ARTÍCULO 92.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 93.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 94.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 95.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 96.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 97.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 98.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 99.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 452

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**